

Gobierno Regional del Callao
Resolución Ejecutiva Regional N° 091

Callao, **04 MAYO 2020**
 WALTER JESUS LUYO BARAHONA
 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
 Reg. 89 Fecha 05 MAYO 2020

EL GOBERNADOR DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

VISTOS:

El Proveído S/N de fecha 29 de abril del 2020 emitido por la Gerencia General Regional, el Informe N° 173-2020-GRC/GA de fecha 29 de abril del 2020 emitido por la Gerencia de Administración, el Informe N° 2909-2020-GRC/GA-OL de fecha 28 de abril del 2020 emitido por la Oficina de Logística, Informe N° 2873-2020-GRC/GA-OL de fecha 27 de abril del 2020 emitido por la Oficina de Logística, Carta S/N de fecha 23 de abril del 2020 emitido por la Gerente de la empresa DIREINSA E.I.R.L, Carta S/N de fecha 20 de abril del 2020 emitido por la Gerente de la empresa DIREINSA E.I.R.L, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Orden de Compra N° 2020-000073 de fecha 15 de abril de 2020, se suscribió con la empresa DIREINSA E.I.R.L., la adquisición de bienes de protección contra el COVID 19, por un monto de S/. 6,129,500.00 soles, estableciendo como plazo de entrega de los bienes cinco (05) días calendarios, contados a partir del día siguiente de firmado el contrato y/o orden de compra; siendo que la Orden de Compra fue notificada a través de correo electrónico el 15 de abril del 2020;

Que, mediante correo electrónico el Gerente de la empresa DIREINSA E.I.R.L remite la Carta S/N de fecha 20 de abril del 2020, por la cual solicita a la Oficina de Logística del Gobierno Regional del Callao, ampliación del plazo de entrega de 10 días hábiles contados a partir del día jueves 23 de abril del 2020, ya que la mercadería es proveniente de China y las mismas han sufrido retrasos por la gran demanda mundial de productos, a causa de la pandemia mundial generada por el COVID 19, asimismo mediante correo electrónico el Gerente de la empresa DIREINSA E.I.R.L remite la Carta S/N de fecha 23 de abril del 2020 reiterando su solicitud de ampliación de plazo;

Que, mediante Informe N° 2873-2020-GRC/GA-OL de fecha 27 de abril del 2020, procedido a evaluar la solicitud de la empresa DIREINSA E.I.R.L, respecto a la ampliación de plazo solicitado a través de correos electrónicos de fecha 20 de abril del 2020 y reitero el mismo pedido el 23 de abril del 2020, referente a la Orden de Compra N° 2020-000073 de fecha 15 de abril del 2020, trayendo como conclusión su evaluación lo siguiente: "(...) sobre lo referido, la solicitud de ampliación de plazo efectuada por el proveedor no corresponde a la aprobación de un adicional o un atraso y/o paralización no imputable al contratista, ya que no hay mayor sustento que lo indicado por el proveedor, y además no reúne las condiciones de extraordinario, imprevisible e irresistible, que permitan ser catalogados como un caso fortuito o fuerza mayor, de acuerdo a lo estipulado e el artículo 1315 del Código Civil; ya que la pandemia mundial del COVID 19, fue declarada por la Organización Mundial de la Salud el 11 de marzo del 2020, misma fecha en que también se declaró la emergencia sanitaria a nivel nacional en el Perú, a través del Decreto



Supremo N° 008-2020-SA; en tal sentido, carece de justificación lo argumentado por el proveedor, debiendo aplicársele la penalidad de mora correspondiente por atraso de entrega de los bienes"

WALTHER JESUS LUYO BARAHONA
FEDATARIO ALTERNO
BOGOTÁ REGIONAL DEL CALLAO

Que, a efectos de solicitar una Ampliación de Plazo, es preciso tomar en consideración lo señalado el artículo 34 de T.U.O de la Ley N° 30225, Ley de Contratación del Estado, aprobado mediante D.S. N° 082-2019-EF y su Reglamento aprobado mediante por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF y su modificatoria;

05 MAYO 2020

Que, en ese sentido, el artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, ha señalado que el contratista puede solicitar la ampliación, siempre y cuando dichas causales sean: Artículo 158. Ampliación del plazo contractual, 158.1. Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos: a) Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado, b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista;

Que, el artículo 158° del mismo cuerpo normativo, establece los plazos y el procedimiento que deberán seguir las solicitudes de ampliaciones de plazo, para lo cual prescribe lo siguiente: Artículo 158. Ampliación del plazo contractual (...), 158.2. El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización. 158.3. La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad. 158.4. En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía el plazo de los contratos directamente vinculados al contrato principal. 158.5 Las ampliaciones de plazo en contratos de bienes o para la prestación de servicios en general y consultoría en general dan lugar al pago de los gastos generales debidamente acreditados. En el caso de la consultoría de obras, se paga al contratista el gasto general y el costo directo, este último debidamente acreditado, además de la utilidad. 158.6. Cualquier controversia relacionada con la ampliación del plazo puede ser sometida a conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la notificación de esta decisión;

Que, de acuerdo a lo informado por la Gerencia de Administración indica que la empresa DIREINSA E.I.R.L, solicita la ampliación de plazo a través de correos electrónicos de fecha 20 de abril del 2020 y reitero el mismo pedido el 23 de abril del 2020, en ese sentido el Órgano encargado de las contrataciones le corresponde evaluar dicha solicitud de acuerdo al T.U.O de la Ley N° 30225, Ley de Contratación del Estado, aprobado mediante D.S. N° 082-2019-EF, que establece: "Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones, 8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad: c) El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos";



Que, asimismo, el Art. 5 del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF dispone que: "Artículo 5. Organización de la Entidad para las contrataciones, 5.2. El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo. Las normas de organización interna de la Entidad pueden asignar dicha función a otro órgano. La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función";

Que, conforme consta de los informes y documentación que obra en el expediente y de la evaluación efectuada a la solicitud de ampliación de plazo solicitada por el contratista, se evidencia que no se encuentra dentro de las causales establecidas en el T.U.O de la Ley N° 30225, Ley de Contratación del Estado, aprobado mediante D.S. N° 082-2019-EF y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF; por lo que debe declarar improcedente la solicitud de ampliación de plazo;

Que, estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867, de conformidad con T.U.O de la Ley N° 30225, Ley de Contratación del Estado, aprobado mediante D.S. N° 082-2019-EF y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y con el Visto de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo de Ejecución Contractual correspondiente a la Orden de Compra N° 2020-000073 de fecha 15 de abril del 2020, para la "Adquisición de Bienes de Protección contra el COVID 19 para la población vulnerables de la Región Callao", requerida por la empresa DIREINSA E.I.R.L, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo notificar la presente Resolución a la empresa DIREINSA E.I.R.L, así como a las diferentes dependencias del Gobierno Regional del Callao para los fines legales consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

ABOG. OSCAR JAVIER ZEGARRA GUZMAN
SECRETARIO DEL CONSEJO REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

DANTE MANDRIOTTI CASTRO
GOBERNADOR



WALTER JESUS...
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg: Fecha: 15 MAYO 2020